

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	414
RADICADO:	760013110012-2022-00067-00
PROCESO:	IMPUGNACION - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO GARCIA CANO
DEMANDADO:	JHON JAIRO GARCIA LLANOS Y MARYI LUCIA MUÑOZ SERNA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO GARCIA CANO frente a JHON JAIRO GARCIA LLANOS Y MARYI LUCIA MUÑOZ SERNA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si a parte de la filiación extramatrimonial, también solicita la impugnación, caso en el cual determinará contra quien dirige cada una de ellas.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, deberá presentar nuevo poder, dado que el aportado, faculta solo para la filiación, en la introducción de la demanda se hace referencia a la impugnación y en las pretensiones también se hace referencia solo a la filiación.

TERCERO: Determinará claramente la pretensión tercera tendiente a las visitas, indicando cuál es el régimen que se pretende, con sus horarios, días etc.

CUARTO: Corregirá la fecha de nacimiento de la menor ISABELLA GARCIA MUÑOZ, toda vez que la mencionada en el hecho segundo de la demanda, difiere de la consignada en el registro civil de nacimiento de la misma.

QUINTO: Deberá en el poder indicar en contra de quien se dirige la acción.

SEXTO: Indicará cual es la dirección física de la parte demandante, toda vez que manifiesta que es la misma del apoderado.

SEPTIMO: Indicará en el acápite de notificaciones cuál es la dirección física y electrónica de la señora MARGY LUCIA MUÑOZ SERNA y cuál la del JHON JAIRO GARCIA LLANOS, afirmando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Deberá acreditarse el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección de notificaciones informada en la demanda. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado LUIS BOLIVAR LIBREROS MARTINEZ portador de la tarjeta profesional 313.967 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885273bffd0e4ac419f4744344dde3dbd6a1c74fabfe927469fdff7270478219**

Documento generado en 22/02/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>